

## CONTRATO Nº 11/2024

Nosotros, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [.....]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE"; y los señores [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [....], departamento de [....], con Documento Único de Identidad número [....], homologado con el número de Identificación Tributaria; y el señor [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], homologado con el número de Identificación Tributaria, quiénes actúan en sus calidades de [.....], de la sociedad, UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en los documentos de Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva, "LA CONTRATISTA" debe entregar en plaza el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES PARA EL ORGANO JUDICIAL". SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA", se obliga a entregar a "EL CONTRATANTE" el suministro referido en la cláusula que antecede, conforme a los documentos de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva, oferta de la Contratista y resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

ÍTEM N°	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL	
1	CUPONES GENÉRICOS IMPRESOS EN PAPEL CON UN VALOR NOMINAL DE \$5.71 CADA UNO. PARA SER CANJEADO POR GASOLINA REGULAR, ESPECIAL O DIESEL	CUPÓN	854,001	\$4,876,345.71	
MONTO TOTAL DE \$4,876,345.71 (INCLUYENDO IVA E IMPUESTOS APLICABLES)					

Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. TERCERA. DOCUMENTOS **CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** Los documento de la solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número LC cero tres / dos mil veinticuatro b) La oferta y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva Número LC cero tres /dos mil veinticuatro; d) La garantía; e) Las Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se obliga a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe del suministro por el monto total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,876,345.71), o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago "LA CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con él "ES CONFORME" por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: [....], Número de la Cuenta: [.....], Tipo de Cuenta: [.....], Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El pago será efectivo al Contratista en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar el suministro, detallado en la cláusula segunda de éste contrato, según sea definido por "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador de contrato, en atención a lo

establecido en la "Sección III Lugar de entrega y plazo del servicio", de los documentos de Solicitud de oferta de la Licitación Competitiva cero tres/ dos mil veinticuatro. La forma y condiciones de entrega, las hará "EL CONTRATANTE" en base al requerimiento del Administrador de contrato, programadas en cuatro entregas: La primera de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS UN cupones, en el mes de febrero; La segunda de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS cupones en el mes de junio; La tercera de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS cupones en el mes de septiembre y; La cuarta de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS cupones en el mes de noviembre. El plazo de entrega del suministro no deberá exceder de ocho días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido realizado por el Administrador de contrato, contados a partir de la fecha y firma de recibido por "EL CONTRATANTE". Cada entrega estará sujeta a que la entrega anterior haya sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan, no se entregarán cupones sino se ha pagado la entrega anterior así sea de contratos diferentes. La vigencia del presente contrato será a partir de su firma, hasta que se cumpla con las obligaciones y condiciones contractuales y entrega del suministro. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA" garantiza la calidad de los bienes relacionados en la cláusula segunda por el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. SÉPTIMA. GARANTÍAS: "LA CONTRATISTA" presenta a esta fecha, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$487,634.57), de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor contratado, por un plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del contrato. **OCTAVA.** ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de contrato Licenciado Roberto Antonio Batlle Vásquez, Jefe Sección Combustible; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA.** MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: "EL CONTRATANTE" podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. "EL CONTRATANTE" aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por "LA CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada

como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del "CONTRATISTA". Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contractual. DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas-LCP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento disposiciones que al respecto dicte "EL а las CONTRATANTE". DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para "LA CONTRATISTA": [.....]. DEPARTAMENTO DE [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por

escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San
Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

NOTA: La Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).